

# INSTRUCCION 3/2000, 31 DE ENERO. DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS: PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE CONDENAS CUANDO CONCURREN EL CP 1973 Y EL CP 1995.

31/01/2000

I. INTRODUCCION Por Instrucción 19/96 de esta Dirección General de fecha 16-12-96 se regulaba en modo en que debía realizarse «formulación de fechas de cumplimiento de repercusión penitenciaria» (punto 5), especificándose que el cálculo de las 3/4 partes resultaría de la suma de las tres cuartas partes de las del Código de 1973 (con la redención correspondiente a este período) más las tres cuartas partes de las del nuevo Código Penal con las redenciones que les fueren computables anteriores al 25 de mayo. El mismo sistema de aplicaba para el cálculo de cumplimiento de la 1/4 parte (a efectos de permisos) y de las 2/3 partes (para el adelantamiento de la libertad condicional). Tal modo de realizar los cálculos suponía la creación de una ficción jurídica a través de la cual en función de la fecha de repercusión penitenciaria se contabilizaba únicamente la parte proporcional de redención correspondiese a la fracción de cumplimiento de condena que se fuese a calcular, no contabilizándose aquella redención existente que excediese a la que proporcionalmente correspondía a la fracción de condena que se estaba calculando. La citada manera de calcular la fecha de cumplimiento de las 3/4 partes de las condenas (misma que para la 1/4 parte y 2/3) seguía el criterio asumido por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria en su reunión de abril de 1996. Con posterioridad a dicha fecha se ha pronunciado la Sala Segunda del Tribunal Supremo en numerosas ocasiones, estableciendo abundante doctrina en la que se pronuncia sobre el modo de computar las redenciones obtenidas por los internos durante el cumplimiento de las condenas, en el sentido de entender que la posibilidad o no de disfrutar permisos, o de obtener la libertad condicional en un futuro no debe de afectar al cómputo de la condena extinguida por el interno.

II. PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LAS CONDENAS En concordancia con esta doctrina procede dejar sin efecto el apartado 5 de la Instrucción 11/96 y establecer para el cálculo de los distintos plazos legales (1/4; 2/3 y 3/4) de cumplimiento de las condenas, el siguiente procedimiento: En lo sucesivo, el cálculo de las condenas, cuando concurren de uno u otro Código, derogado y vigente, se sumarán como si de una sola pena se tratara sobre la que se calculará el cumplimiento de la fracción que corresponda (1/4; 2/3 y 3/4). En consecuencia, la redención consolidada se abonará a todo el período de la fracción de la condena «acumulada» sobre la que se realiza el cálculo y no sobre la fracción correspondiente a la condena redimible. La baja en redención, por lo tanto, se producirá cuando se cumpla la totalidad de la/s condena/s y/o período con derecho a redención. Este procedimiento para el cálculo de las condenas es el que se recoge en el programa informático del SIP y que debe de tenerse en cuenta a partir de esta fecha.

DISPOSICION DEROGATORIA Queda derogado el punto 5 «formulación de fechas de cumplimiento de repercusión penitenciaria» de la Instrucción 19/96 de 16 de diciembre.

DISPOSICION FINAL De la presente Instrucción se dará lectura en la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2.14ª del Reglamento **Penitenciario**.

(FUENTE: DIRECCION GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS)